

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANO DE
CONVERTIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Octubre)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 15 de Mayo de 1920 determina que el censo de la población ha de llevarse a cabo en España periódicamente de diez en diez años, y siendo el último hecho el de 1920, corresponde, en virtud de dicha Soberana disposición, verificar un nuevo recuento de habitantes el día 31 de Diciembre del actual año de 1930.

En cumplimiento de la mencionada ley, el Presidente que suscribe propone realizar el empadronamiento general de los habitantes en la fecha indicada de 31 de Diciembre próximo, valiéndose del Servicio general de Estadística y con la cooperación de Juntas censales en las provincias y en los Municipios, siguiendo procedimientos análogos a los adoptados en las inscripciones anteriores y utilizando los especiales conocimientos adquiridos en la práctica de las mismas por el personal de los Cuerpos facultativo y técnico de Ayudantes de Estadística, y procurando asimismo que los datos del censo se consignen en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los de igual naturaleza publicados en el Extranjero.

En nuestras posesiones del Norte y Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea las Autoridades de las mismas, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, serán las encargadas de ejecutar el citado trabajo en sus respectivas jurisdicciones.

A dichos efectos, la inscripción será nominal y simultánea, utilizándose cédulas de familia y colectivas, según los casos, que se repartirán a domicilio; se distinguirá la población de hecho de la de derecho, y la distribución de una y otra en el territorio nacional se hará no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno de éstos, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., con propósito de formar a su vez el Nomenclátor general de las entidades de población existentes en España en la misma fecha del Censo.

Para conseguir la máxima exactitud en el empadronamiento, se hace preciso el concurso espontáneo de los habitantes en general, ya que todos, con su inscripción personal, contribuyen eficazmente al perfeccionamiento de la repetida operación, compensándose así los sacrificios que su ejecución impone; cooperación ciudadana que, al igual que en años anteriores, seguramente no ha de faltar en este Censo, con notorio provecho del resultado que se pretende alcanzar.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 2310

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 15 de Mayo de 1920, el Censo general de la población de España y sus posesiones se llevará a efecto simultáneamente en la noche del 31 de Diciembre de este año y 1.º de Enero de 1931.

En la Península e Islas adyacentes lo hará el Ministerio de Trabajo y Previsión valiéndose del Servicio general de Estadística, al cual auxiliarán Juntas provinciales y municipales; y en las Posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, los trabajos censales se ejecutarán bajo la inmediata dirección de las respectivas Autoridades civiles y militares dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dará las órdenes conducentes a que el empadronamiento se verifique en dichas Posesiones ajustándose, en lo posible, a los preceptos de la Instrucción del servicio que habrá de publicarse.

Artículo 2.º La inscripción de habitantes será nominal, en cédulas de familia y colectivas, según proceda, repartidas a domicilio, en las cuales se harán constar el sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión de cada habitante, el número de hijos de la mujer casada o viuda y los demás datos necesarios para distinguir la población de «hecho» y la de «derecho»; en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los datos de igual naturaleza publicados en el Extranjero, de conformidad con los acuerdos de los Congresos Internacionales de Estadística.

Al efecto se redactarán cuadernos municipales y provinciales, según las normas que dicte el Servicio general de Estadística, los cuales se darán a conocer resumidos convenientemente.

Artículo 3.º Los resultados del empadronamiento general de habitantes se publicarán no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villa, lugares, aldeas, caseríos, etc., en forma que quede bien determinada la población que corresponde a cada uno de ellos y a los edificios y albergues diseminados sin constituir grupo, y con distinción de la po-

blación de «hecho», de la de «derecho», para que así quede formado, al mismo tiempo, el Nomenclátor general de las entidades existentes en la Nación y sus Posesiones en la fecha del Censo.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la citada Instrucción, y al efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que se consignen en dichos presupuestos municipales las cantidades correspondientes.

Artículo 5.º Los Alcaldes, los Tenientes de Alcalde y los Secretarios de los Ayuntamientos serán, en primer término, responsables de la omisión de habitantes o de su falsa distribución entre las entidades del Municipio, cuando de las comprobaciones practicaúas, a propuesta de las Juntas provinciales o del Servicio general de Estadística, resulten confirmadas tales deficiencias en la inscripción de los habitantes.

Artículo 6.º Para conseguir la máxima exactitud en el Censo de población, las Autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes prestarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación al Servicio general de Estadística y a las Juntas censales, a fin de evitar la ocultación de habitantes y contribuir al mejor resultado del empadronamiento.

A este efecto se impone a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales, el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, para cuyo éxito harán uso de todas las facultades que les conceden las leyes Provincial y Municipal.

Igual deber tienen también los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a veinticuatro

de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

("Gaceta" del 26 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Siendo necesario conocer con la mayor urgencia en este Gobierno, la existencia de todos los locales destinados a Teatros, Cines y Salas cinematográficas y de Varietés, se servirán los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia (con exclusión del de esta ciudad de Oviedo), remitir relación nominal de los referidos locales, con expresión de los nombres o títulos de los mismos, pueblo y calle donde se hallen instalados, y el de sus propietarios.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y puedan cooperar tanto los propietarios como arrendatarios, a facilitar los datos que se reclaman a las respectivas Alcaldías de sus concejos, para que éstas den el más exacto cumplimiento a este servicio.

Oviedo, 30 de Octubre de 1930.
El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2704

MINAS

Han sido anuladas dos solicitudes de registro presentadas por D. José Fernández González, vecino de Pola de Laviana, una de 57 hectáreas, para una mina de carbón, en términos de Tanes, concejo de Caso, y otra de 28 hectáreas del mismo mineral, y en los mismos términos y concejo, por no haber sido hecho el ingreso del depósito reglamentario para los gastos de la demarcación, cuyos expedientes de registro fueron: "Emboscada", número 23.456, y "Zarpa", número 23.457, quedan cancelados.

Por la misma causa queda también cancelado el expediente de registro "La Victoria", número 23.458, y anulada la correspondiente solicitud que para 10 hectáreas de hulla, en términos de Llana Naval y Llanas de Ciaño, concejo de Langreo, había presentado D. Jesús Rubio Victoria, vecino de esta parroquia y concejo citados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 20 de Octubre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2668

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO—CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de emulsión asfáltica de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 445,

280 al 447, 580, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor "Sociedad Pavimentos Asfálticos, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, número 6, por la cantidad de 9.388,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.627,80 pesetas, y la definitiva de 481,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 27 de Octubre de 1930.—
El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 2.659

Sociedad de Autores Españoles

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy, ha nombrado a D. Demetrio Ruiz, Representante de la Sociedad de Autores Españoles, en Panes, para que perciba los derechos de Representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Al propio tiempo ruego a V. E. tenga a bien disponer la publicación de dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de Octubre de 1930.—
El Director-Gerente, E. Linares Bueno.

R. al núm. 2.620

DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL OBISPADO DE OVIEDO

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye de oficio para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de «San Juan Degollado», de patronato familiar, fundada en la parroquia de Boal, Arciprestazgo de Boal, por D. Pedro Alvarez Cuervo y C. en catorce de Octubre de mil seiscientos noventa y nueve, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo, y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud, acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a 21 de Octubre de 1930.—Juan Puertes.—
Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Administración

ANUNCIOS

Con el fin de proceder a la elección de cargos y constitución de los gremios que más adelante se expresan, y a efectos del repartimiento de cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio y Profesionales para el año 1931, conforme determinan las Bases 34 al 39 de la Ley de 11 de Mayo de 1926, se convoca a todos los industriales que forman los mismos para que concurren a la Sección de Administración de la Subdelegación de Hacienda, el día 3 de Noviembre y hora de las 10 «Joyas por menor», y a las 12 «Sastres sin géneros». Día 4 del mismo mes y hora de las 10 «Abogados», y el día 5 del mismo y hora de las 16 «Cafe 0,30 pesetas». Advirtiéndoles que deberán exhibir el último recibo de contribución y la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Gijón, 25 de Octubre de 1930.—
Rodolfo Escalera.

R. al núm. 2.640

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Gijón y su partido, que la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos que se satisfacen por recibo talarario, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, dará comienzo en primer día del próximo Noviembre, y terminará el día diez de Diciembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, quienes hayan dejado de satisfacer sus descubiertos; pero si hacen éstos efectivos desde el 21 al 30, ambos inclusive, del expresado mes de Diciembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La oficina recaudadora de Gijón, se halla establecida en la calle de 27 de Diciembre, núm. 6, y los contribuyentes apercibidos en Candás, podrán satisfacer sus descubiertos, dentro de los plazos anteriormente citados, en el domicilio del Recaudador Auxiliar D. Luis Muñoz González.

Gijón, 25 de Octubre de 1930.—
El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 2.639

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en los artículos 65, 66 y 67, cuya Ley publicada en la Gaceta de 29 de Diciembre de 1928, modifican lo establecido en la Instrucción de Recaudación de 1900 y Reglamento de 30

de Junio de 1926, los días de cobranza señalados para el cuarto trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienzan el día primero del próximo Noviembre, son los siguientes:

Periodo voluntario.

Avilés, del 12 de Noviembre al 18 de Diciembre.

Castrillón, del 7 al 8 de Noviembre.

Corvera, el 11 de idem.

Gozón, del 4 al 6 de idem.

Illas, el 11 de idem.

Soto del Barco, del 1 al 2 de idem.

Salas, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre.

Yernes y Tameza, del 3 al 4 de Noviembre.

Miranda, del 7 al 11 de idem.

Somiedo, del 18 al 20 de idem.

Teverga, del 25 al 27 de idem.

Amieva, del 10 al 12 de idem.

Cangas de Onís, del 2 al 16 y del 26 al 30 de idem.

Onís, del 4 al 6 de idem.

Parres, días 1, 8, 13, 14 y 15 de idem.

Ponga, del 17 al 19 de idem.

Ribadesella, del 1 al 10 de idem.

Cangas del Narcea, del 1 al 8 de idem.

Degaña, del 25 al 26 de idem.

Ibias, del 14 al 18 de idem.

Boal, del 3 al 5 de idem.

Coaña, del 6 al 8 de idem.

El Franco, del 9 al 11 de idem.

Illano, del 1 al 2 de idem.

Tapia, del 12 al 14 de idem.

Grandas de Salime, del 10 al 14 de idem.

Pesoz, del 8 al 9 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 6 al 7 de idem.

San Martín de Oscos, del 2 al 3 de idem.

Villanueva de Oscos, del 4 al 5 de idem.

Castropol, del 2 al 6 de idem.

San Tirso de Abres, el 10 de idem.

Vegadeo, del 11 al 14 de idem.

Taramundi, del 8 al 9 de idem.

Cabranes, del 6 al 8 de idem.

Nava, del 3 al 5 de idem.

Infiesto, del 9 al 30 de idem.

Aller, del 11 al 16 de idem.

Caso, del 27 al 30.

Langreo, del 1 al 8 de idem.

Laviana, del 24 al 30 de idem.

San Martín del Rey, del 18 al 21 de idem.

Sobrescobio, el 23 de idem.

Lena, del 1 al 8 de idem.

Mieres, del 12 al 19 de idem.

Quirós, del 22 al 25 de idem.

Riosa, del 1 al 3 de idem.

Luarca, del 10 al 17 de idem.

Navia, del 4 al 7 de idem.

Villayón, del 1 al 3 de idem.

Cabrales, del 3 al 10 de idem.

Llanes, del 6 al 20 de idem.

Ribadedeva, del 3 al 5 de idem.

Peñamellera Alta, del 5 al 10 de idem.

Peñamellera Baja, de 3 al 10 de idem.

Oviedo, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre.

Llanera, del 1 al 4 de Noviembre.

Morcín, del 5 al 6 de idem.

Proaza, del 12 al 14 de idem.

Las Regueras, del 28 al 30 de idem.

Ribera de Arriba, del 7 al 8 de idem.

Santo Adriano, del 10 al 11 de idem.

Candamo, del 11 al 13 de idem.

Cudillero, del 1 al 3 de idem.
Grado, del 19 al 28 de idem.
Muros de Nalón, del 4 al 5 de idem.
Pravia, del 6 al 13 de idem.
Bimenes, del 8 al 9 de idem.
Noreña, del 6 al 7 de idem.
Sariego, del 3 al 4 de idem.
Siero, del 18 al 29 de idem.
Allande, del 1 al 15 de idem.
Tineo, del 16 al 30 de idem.
Caravía, del 3 al 7 de idem.
Colunga, del 10 al 11 de idem.
Villaviciosa, del 12 al 30 de idem.

Durante el segundo mes del trimestre, y en los días que esté abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo, la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros diez días del tercer trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la Zona, serán ocho para toda clase de recibos.

Se exceptúan Oviedo y Salas, por no tener más que un Ayuntamiento las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho en los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Oviedo, 28 de Octubre de 1930.— El Jefe encargado de la Sección, P. S., D. de Laspra.—V.º B.º, el Tesorero, Astray.

R. al núm. 2.664

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

ANUNCIOS

Formado el padrón de la Patente Nacional de automóviles que ha de regir durante el año de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, para que los incluidos en el mismo puedan hacer reclamaciones.

Pravia, 21 de Octubre de 1930.— El Alcalde en funciones, Benigno Suárez.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, la matrícula industrial que ha de regir para el próximo año de 1931, a fin de que los contribuyentes incluidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pravia, 21 de Octubre de 1930.— El Alcalde en funciones, Benigno Suárez.

R. al núm. 2.608

Alcaldía de Candamo

Desde el día 1.º de Noviembre próximo, y durante el plazo de ocho días, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este concejo, formados para regir en el ejercicio de 1931, durante cuyo plazo podrán formularse por

los interesados, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Grullas, 25 de Octubre de 1930.— El Alcalde, Emilio Fernández.

R. al núm. 2.631

Alcaldía de Amieva

Desde el día 1.º de Noviembre próximo, quedar expuesto al público durante ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria, para 1931, y la lista cobratoria de urbana para el mismo ejercicio, a efectos de examen y reclamación.

Amieva, 25 de Octubre de 1930.— El Alcalde, Narciso Arduergo.

R. al núm. 2.647

Alcaldía de Tapia de Casariego

EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1931, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y ocho más.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924 y para general conocimiento.

Tapia, a 27 de Octubre de 1930.— El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 2.689

Alcaldía de Verne y Tameza

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica y las listas del padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tameza, 23 de Octubre de 1930.— El Alcalde, Manuel García.

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el año de 1931, queda expuesta al público al efecto de reclamaciones por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tameza, 23 de Octubre de 1930.— El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 2.612

Alcaldía de Mieres

Información pública

En ejecución de acuerdo de la Comisión municipal permanente de 2 del corriente, se abre una información pública, por término de treinta días hábiles, respecto a la variación del primer trozo del camino que desde Ujo conduce al Cementerio de

aquella parroquia, pudiendo presentarse, dentro de dicho plazo, que será computable a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, al público, el oportuno expediente.

Mieres, 27 de Octubre de 1930.— El Alcalde, M. Martínez.

R. al núm. 2.685

Alcaldía de Castrión

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos y sus Ordenanzas; para el ejercicio de 1931, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, y otros ocho más, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones u observaciones pertinentes que llegaren a formularse.

Castrión, 24 de Octubre de 1930.— El Alcalde en funciones, Ezequiel Pérez.

R. al núm. 2.672

Alcaldía de Gijón

Lista de individuos de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año, que forman el Alcalde y Secretario en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente.

Concejales:

D. Claudio Vereterra y Polo.
Manuel I. Gonzalez Riera.
Rufino Menendez Gonzalez.
Luciano Palacio Alonso.
José Pañeda Suarez.
Rosendo Menendez Meana.
Joaquín Vigil Escalera.
Arturo Rodriguez Blanco.
Gervasio de la Píera Morán.
José Rionda.
Manuel Menendez.
Francisco Moris Cuesta.
Manuel Tuya Cifuentes.
Rafael Laviada Cienfuegos.
Francisco Prendes Pando.
Ramón Velasco Herrero.
Santiago Piñera Alvarogonzalez.
Agustín García Medina.
Dionisio Cifuentes Suarez.
Alberto Acebal Rivas.
Ramón Diaz Baones.
Pedro Viñuela Gutierrez.
Felipe Vega Arango.
Paulino Fernandez Garcia.
Estanislao Alonso Entrialgo.
Vicente Fernandez Martinez.
Juan Fernandez Alonso.
Román Infiesta Castro.
Francisco Rodriguez Bermejo.
Nicasio Riestra Garcia.
Rogelio Martinez Gonzalez.
Tomás Revuelta Martin.
Manuel Osorio Remior.
Felipe Alvarez Estrada.
Amadeo Meana Caunedo.

Contribuyentes:

D. Gaspar Diaz Valdés Hevia.
Manuel Sanchez Dindurra.
Gumersindo García García.

D. Alvaro Bango León.
Jesús Ceñal Prieto.
Victor Fernandez Menendez.
Alberto Paquet G. Rendueles.
Lucas Villa Junco.
Guillermo Francés.
Faustino Forcen Aznar.
Alfredo P. Las Clotas.
José Pantiga Manso.
Gregorio Romero Forcen.
José Arias Menendez.
José María Rodriguez.
Higinio Gutierrez Menendez.
Eugenio Pastor.
Gregorio Navarro Saldaña.
Cristóbal Molas Roviralta.
José Gonzalez Rodriguez.
Andrés Ruiz Velasco.
Manuel Fernandez Rodriguez.
José A. Moré.
Nicasio García Pumariño.
Manuel N. Alesón.
Francisco Menendez Carreño.
Manuel Fernandez Fernandez.
Isidoro Fernandez Gonzalez.
Higinio Bengochea Suarez.
Joaquín de la Torre Gancedo.
Laureano Junquera Rodriguez.
Emilio Iglesias Llana.
Secundino Felgueroso Gonzalez.
Emiliano Fernandez Lopez.
Julián de Blas Alonso.
José Fernandez Ruiz.
Antonio Roibás Pena.
Amador Varela Hevia.
Marcelino F. Nespral.
Nicanor Noval Hevia.
Pedro Prendes.
Urbano León Quirós.
José Llanos Torre.
Celestino Aguirre Gonzalez.
Justo Castro Garcia.
José Girgado Rivero.
Samuel Pastor Vasallo.
Bernardo Fernandez Blanco.
Valentin Benavente Alvarez.
Jesús Caneja Arango.
Jesús Rodriguez Navia.
Ramón Fernandez Suarez.
Pedro Rico Gonzalez.
Manuel Perez Argüelles.
Angel Fernandez Suarez.
Ramón Alvarez Fernandez.
Marcelino Fernandez Peña.
Celestino Rollán Junquera.
Faustino Fernandez Gonzalez.
Corsino Palacio Moro.
Salvador Fernandez Lopez.
Eduardo Suarez Torres.
Melchor Osorio Remior.
Domingo Gonzalez Menendez.
José Cifuentes Garcia.
Angel Tuya Valdés.
Bernardo Rodriguez Junquera.
Emilio Fernandez Fernandez.
José A. Garcia Sol.
Fernando Cabanilles Martinez.
Severo Rodriguez.
Ricardo Cid Oterino.
Gumersindo Junquera Blanco.
Celestino Nosto Folgueras.
Domingo Blazquez Sanchez.
Baltasar Diaz Fernandez.
Victoriano Fernandez Rodriguez.
José R. Quirós Garcia.
José Villa Caldevilla.
Agripio Chamorro.
Bernardo Garcia Valle.
José Alvarez Gonzalez.
Francisco Lopez Morán.
José del Campo del Castillo.
Secundino Cuete Felgueroso.
Antonio Suardiaz Valdés.
Ramón Perez y Perez.
Felipe Requejo Gonzalez.
Robustiano R. Garcia.
Amadeo Meana Caunedo.
Amadeo Alvarez Garcia.
Jovino Granda Alvarez.

D. José Arroyo Valdés.
Miguel Gargallo Perez.
Alvaro Vega Gutierrez.
Juan Díaz Laviada.
Constantino Felgueroso Gonzalez
Ricardo Eguiluz Ceballos.
Ramón Argüelles Perez.
Agustín Argüelles Perez.
Máximo Junquera Suarez.
Leandro Suarez Infesta,
Miguel Gutierrez.
Ramón Piquero Gonzalez.
Donato Argüelles Busto.
Luis F. Huergo,
Hezequiel F. Huergo.
Luis Prendes Gonzalez.
Carlos Bertrand Renard.
José A. Suarez Garcia.
Faustino Viña Gutierrez.
Marcelino Fernandez Fernandez.
Eduardo Espiniella Suarez.
José Valle Armesto,
Domingo Gonzalez Gonzalez.
Restituto Blanco Fresno.
Celestino Rodriguez Garcia.
Benigno Fraga Sanchez.
Angel Corugedo Fernandez.
Tomás Guisasaola Ovies.
Juan Manuel Sanchez.
Constantino Rodriguez.
José Elias Alvarez.
Francisco Alvarez Sanchez.
Eugenio Villaverde.
Angel G. Posada.
Alfredo Fernandez.
Manuel Orenco Valdés Blanco.
Marcelino Montes Berros.
Jesús Amandi Diaz.
Antonio Fernandez Suco.
José Cabal Menendez.
Matías Jove Cienfuegos.
Antonio Munilla Tineo.
José Alvarez Gonzalez.
Francisco B. Laviada Cienfuegos.
Ulpiano Prendes Gonzalez.
José Cuervo Palacio.
José María García Busto.
Agustín Alvargonzalez P. de la Sala.

Julio Somoza y Garcia Sala.

Lo que se publica para que los vecinos interesados puedan formular las reclamaciones convenientes durante el plazo de veinte días, por el cual quedan expuestas las listas, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley.

Consistoriales de Cijón, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde-Presidente, C. Vereterra.—El Secretario, Fernando Diez Blanco.

R. al núm. 2.658

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, seguidos antre partes: de la una, como demandantes D.^a Carmen Pardo Sanmartino, mayor de edad, viuda, propietaria; doña María del Carmen, D. Antonio, D. Juan, D. Joaquín, D. Eduardo, doña Aurelia, D. José y D.^a María del Rosario Rón Pardo, Abogados el don Antonio y D. Joaquín, casado el don

Eduardo; solteros y propietarios los restantes, vecinos de Lugo (Galicia), excepto el D. Juan que lo es de Madrid, y D. Ramón y D. Joaquín Parajón Pardo. vecinos de Santiago de Mondriz, en dicho Lugo, representados como apelados por los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados D. Manuel Rodriguez Llano, viudo; D. Manuel Martinez Rodriguez, D. Paulino Rivera Pérez, D. José Alvarez Peña, D. Antonio Alvarez Sal de Rellán, D. Segundo Buelta Rodriguez, D. Silverio Méndez Marqués, D. José Suárez García, D. Celestino Cotarelo López, D. Manuel Uris López, D. José Rodriguez Llano, D. Francisco Pérez Ferreira, D. Manuel López Fernández, doña Concepción Pérez Llamas, acompañada de su esposo D. José Pérez López, D.^a Excelsina Llamas García, acompañada de su marido D. Segundo Regueras Uría; D. Francisco Alvarez Alvarez, D. Nadal Ferreira González, D. Manuel Alvarez López y D. José Ferreira González, todos representador como apelantes por el Procurador D. Andrés Tamés, y defendidos por el Abogado D. José María de Moutas, siendo también apelantes en concepto de pobre don Aquilino Buelto Rodriguez, a quien también representan y defienden los nombrados Procurador y Abogado, y asimismo apelantes en concepto de pobres, D. José María Pérez Suárez, D. Manuel Taladriz Buelta y D. Antonio Fernández Arias, representados y defendidos por los nombrados Procurador y Abogado, siendo también demandados otros muchos más que están en situación de rebeldía, sobre propiedad, división y determinación de veinte partes y una octava de otra, de los bienes inmuebles que integran el pueblo de Villardeciencias y sus términos. y otros extremos.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos a los demandados de la presente demanda contra ellos, formulada por el Procurador D. José Fuertes Fernández, en la representación que ostenta, con expresa imposición a los actores, de las costas de primera instancia y sin expresa imposición de las causadas en ésta.

Notifíquese esta resolución a los litigantes rebeldes, en la forma prevenida en la Ley procesal.

Así por esta nuestra de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, con devolución de los actos originarios a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Emilio Gómez.—Adolfo S. de Movellán—José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.691

Juzgado de Cabañaquinta

Don Constantino Diaz Velasco, Juez municipal suplente en funciones de Cabañaquinta.

Haga saber: que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de 20 días, los siguientes bienes embargados a D. Hipólito García Aluarez, vecino de Piñeres, para pago de la cantidad de trecientas cinco pesetas y costas a D.^a Petronila García Carrascal, vecina de Moreda.

1.^o Una finca a prado y mata, llamada La Campa, sita en términos de Cadambrosio, parroquia de Piñeres, cabida de setenta áreas poco más o menos, linda al Sur y Oeste bienes de Miguel Díaz, y por los demás vientos con camino. Fué tasada en mil quinientas pesetas.

El remate se celebrará el día diez de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, que los que quieran tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Cabañaquinta, a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta.—Constantino Diaz.—Por su mandado. El Secretario accidental, Arturo Puente.

R. al núm. 2675.

Juzgado de Lurca

D. Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Lurca.

Certifico: Que en el expediente de declaración de ausencia de don Juan Dámaso Cisneros Diaz, vecino que fué de Valtravieso, propuesto por su esposa D.^a Regina Garcia Lopez, vecina de dicho pueblo, en el día diez y seis de dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara ausente en paradero ignorado a D. Juan Dámaso Cisneros Diaz, vecino que fué de Valtravieso, parroquia de Santiago de Arriba, en este concepto, publicándose esta resolución a los efectos de artículo ciento ochenta y seis del Código Civil, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Se faculta a la recurrente D.^a Regina Garcia Lopez, en consideración a la declaración de ausencia que por este auto se hace, para que pueda administrar y disponer de sus bienes y consiguientemente de los productos que obtenga del ejercicio de su profesión de artista, sin limitación de ningún género, transcurridos que sean dichos seis meses desde la publicación de este auto en los aludidos diarios oficiales.

Así por este su auto lo mando y firma S. S.^a Certifico, Cipriano Rico.—Ante mí, Licenciado Carlos Cadavieco.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a dicho ausente y más que

proceda expido el presente visado por el Sr. Juez accidental, en Lurca, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta.—Lic. Carlos Cadavieco.—V.^o B.^o, Cipriano Rico.

R. al núm. 2.659

Juzgado de Villarcayo

D. Miguel Garcia de Obeso, Juez de Instrucción de este partido de Villarcayo.

Por el present se cita a Angel Ardines, que residió últimamente en Villalar, de este partido, en donde tenía una tejera y de donde desapareció el dieciséis de los corrientes, ignorándose su paradero, para que dentro de quinto día, a contar de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado en concepto de culpado para recibirle declaración e ingresar en la prisión en concepto de detenido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento uno del corriente año, sobre estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes a la prisión de este Partido, a mi disposición.

Dado en Villarcayo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—Miguel Garcia de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Rodon.

R. al núm. 2.677

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ ORDIERES, Fidel, hijo de Faustino y de Celestine, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 20 años de edad, estatura alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos nngros, nariz aguileña, boca regular, barba saliente, domiciliado últimamente en el puerto de La Luz (Las Palmas), procesado por el delito de polizoneaje; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez instructor de Infantería de Marina, D. José Fernandez Teruel, residente en la Comandancia de Marina de Las Palmas, de Gran Canaria.

Esc. Tib. de la Residencia provincial de Niño